

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 20 de julio de 2015, entre SERCO PRESTO LTDA., R.U.T. 76.258.350-K, en adelante también e indistintamente la Empresa, representada por doña Andrea Hahn, ambos domiciliados en Avenida del Valle 737, comuna de Huechuraba, Santiago, por una parte y, por la otra, los trabajadores dependientes de dicha empresa, miembros del Sindicato de Trabajadores de Empresa Presto S.A., representados por su directiva Srs. Y sra José Tapia León, Francisco Améstica Huala, Marjorie Velásquez Ruiz, Luis Llaulén Castro y Boris Garrido Ramos; todos quienes han convenido celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código del Trabajo, el presente Contrato Colectivo de Trabajo que se registrará por las cláusulas que se insertan más adelante y, en lo que fueran aplicables, por las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y del Trabajo.



1.- CONTRATO COLECTIVO.

Las partes dejan testimonio que el presente instrumento tiene carácter de Contrato Colectivo de Trabajo y constituye el único documento que rige las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre la Empresa y los trabajadores individualizados en el Anexo que se adjunta a este Contrato, todo lo cual se entiende sin perjuicio de la plena validez de las estipulaciones contenidas en los contratos individuales de trabajo, en aquellas materias no reguladas por este instrumento colectivo.

Ninguna de las partes podrá exigir el cumplimiento de obligaciones que no se encuentren expresamente especificadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ya que es el único instrumento colectivo vigente entre las partes.

2.- DEFINICIONES.

Respecto del contenido del presente Contrato Colectivo, las partes establecen que:

2.1 Cada vez que se mencionan las palabras "empresa", "empleador", se entenderá que se refieren a la empresa SERCO PRESTO LTDA.

2.2 Cada vez que se mencionan las palabras "sindicato" u "organización sindical", se entenderá que se refieren al Sindicato de Trabajadores de Empresa PRESTO S.A., parte del presente acuerdo.

2.3 Cada vez que se mencionan las palabras "trabajador", "trabajadores", se entenderá que se refieren a todos los trabajadores que son parte de este instrumento colectivo.

1

2.5 Cargas Familiares: Todas aquellas que el trabajador tiene reconocidas como tales por el organismo previsional respectivo.

2.6 Hijos: Hijos e hijas del trabajador de filiación matrimonial o no matrimonial o adoptados en conformidad a la ley, siempre que sean cargas familiares de acuerdo a lo definido anteriormente.

2.7 Índice de Precios al Consumidor, Inflación, IPC: Se refiere al índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

2.8 Variación del Índice de Precios al Consumidor: Se refiere al porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período determinado. La variación porcentual se calculará con un decimal.

2.9 Valores de los beneficios: Todos los montos y cantidades monetarias señaladas en el presente Contrato se refieren a montos brutos, antes de impuesto o descuentos legales, previsionales o convencionales que correspondan, a menos que expresamente se diga que se trata de un monto líquido.

3.- REAJUSTE ÚNICO SUELDO BASE

Las partes han acordado una forma especial de reajuste de los sueldos base de los trabajadores individualizados en anexo adjunto de acuerdo al tiempo en que se han mantenido vigentes sus contratos individuales de trabajo, esto es, según la antigüedad laboral que tienen como dependientes de la Empresa o que le ha sido reconocida por ésta en el respectivo contrato individual de trabajo.

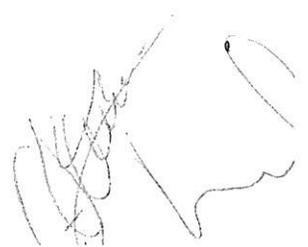
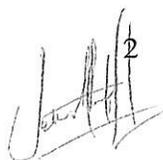
Los reajustes que más adelante se indican siempre se aplicarán sobre el monto del sueldo base a que el trabajador haya tenido derecho al 31 de Julio de 2015, es decir, al sueldo vigente a esta última fecha, esto sin perjuicio de la aplicación o cumplimiento de la reajustabilidad semestral por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor acordada en este contrato colectivo.

Los incrementos o reajustes acordados son los siguientes:

a) Para aquellos trabajadores que al 31 de Julio de 2015 cuenten con una antigüedad inferior a tres años en la Empresa, el reajuste o incremento será de un 4%, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo que deban cumplir.

b) Para aquellos trabajadores que al 31 de Julio de 2015 tenían ya enterada o reconocida una antigüedad igual o superior a tres años en la Empresa, el reajuste o incremento real será de un 6%, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo que deban cumplir.

c) Por último, a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo que al 01 de agosto de 2016 se encuentren con contrato indefinido, se les reajustará su sueldo base en un 3%, cualquiera sea la duración de la jornada de trabajo que deba cumplir.





El valor en dinero que representen los reajustes o incrementos antes mencionados, es decir el cuatro y seis por ciento ya citados, incrementarán el monto de los sueldos base que deberán percibir los trabajadores afectos a este instrumento colectivo a partir del 01 de agosto de 2015. Se entiende que este reajuste se aplica con posterioridad a los incrementos legales del Ingreso Mínimo Legal.

El reajuste señalado en la letra c) se reflejará conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2016.

4.- GRATIFICACIÓN.

La Empresa pagará anualmente una gratificación equivalente a 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales, lo cual se entregará mediante doce cuotas mensuales, cada una de ellas equivalente a un doceavo de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales del valor que dicho ingreso tenga vigente al mes de pago de cada anticipo o abono, para los trabajadores con quienes se tenga convenida una jornada semanal de 45 horas.

Para los trabajadores con jornadas de menor extensión, esta suma, pagada en carácter gratificación, será proporcional a la respectiva jornada convenida en relación a la jornada de 45 horas semanales.

Esta gratificación tiene el carácter de garantizada, esto es, se pagará sea cual fuere la utilidad que obtuviera la Empresa, incluso si el resultado fuese negativo, y con este pago el empleador queda eximido del pago previsto en el artículo 47 del Código del Trabajo.

De proceder legalmente el pago de gratificación legal anual, ésta se calculará de acuerdo al valor del Ingreso Mínimo Mensual vigente al 31 de diciembre del año respectivo, y se deberá efectuar la reliquidación de los abonos otorgados a más tardar el 30 de abril de cada año.

5.- REAJUSTABILIDAD DE ACUERDO A LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA POR EL I.P.C.

A) **Sueldo Base:** Los sueldos base se reajustarán semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año de duración de este instrumento colectivo en el 100% de la variación experimentada en el I.P.C, habida en el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aplicación del reajuste.

Con todo, si la variación de IPC fuera negativa en el respectivo período, no se aplicará el reajuste en el período que corresponde.

- B) Otros beneficios pactados en el presente instrumento colectivo: Los demás beneficios establecidos en sumas fijas de dinero se reajustarán anualmente a partir del 1 de enero del 2016, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C, habida en el año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación del reajuste.

6.- ROPA E IMPLEMENTOS DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO A PLAZO INDEFINIDO

La Empresa entregará a los trabajadores con contrato indefinido, sin costo alguno para ellos, una vez al año, de acuerdo a la temporada que corresponda, es decir, marzo y septiembre de cada año, la ropa de trabajo y uniformes, que se detalla a continuación:

Verano:

- 2 poleras
- 1 pantalón

Invierno:

- 2 poleras
- 1 pantalón
- 1 polar

Todo lo anterior es sin perjuicio de considerar las condiciones climáticas y geográficas de cada región del país.

Para aquellas trabajadoras que se encuentren embarazadas, corresponderá que luego de que den aviso de su estado a la administración, se le entregue, en un plazo de hasta 45 días, un uniforme acorde a su situación.

Las partes dejan expreso testimonio que será obligación de los trabajadores usar este uniforme durante su jornada de trabajo, cuidarlo y mantenerlo en buenas condiciones y apariencia en todo momento.

El tiempo destinado para el cambio de ropa se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.





7.- SALA CUNA.

Las partes declaran que en la actualidad la empresa mantiene convenio con Sala Cuna, a fin de que las madres trabajadoras dejen y alimenten a sus hijos menores de dos años, mientras cumplan labores en la empresa. En virtud de este contrato, el valor de matrícula y mensualidad es pagada directa e íntegramente por el empleador, en cumplimiento de la obligación legal prevista en el Código del Trabajo.

Adicionalmente y sin que ello constituya un reemplazo de la mencionada obligación las partes acuerdan que aquella trabajadora madre de 1 o más hijos menores de 2 años, que por razones de enfermedad o afectación de la salud del o los menores, siempre que estas se encuentren debidamente certificadas por un médico y esté impedida de dejar a su hijo o sus hijos en una sala cuna, recibirá un monto bruto único mensual por todos los hijos que estén en esta condición, a modo de compensación para el cuidado del menor, solamente mientras la condición de salud se mantenga vigente:

Jornada Completa de 45 hrs.	\$	150.000 pesos brutos.-
Jornada Parcial de 30 hrs.	\$	110.000 pesos brutos.-
Jornada Parcial	\$	70.000 pesos brutos.-

Este pago se efectuará única y exclusivamente por el período de la afectación a la salud del menor que impida su asistencia a una Sala Cuna, hasta un plazo de 6 meses. Este plazo podrá renovarse si la situación de salud se mantiene y es nuevamente certificada por un médico. En este caso, se deberá presentar el informe médico al encargado de RRHH correspondiente, para la tramitación de pago. El bono compensatorio se pagará por períodos mensuales, excluyéndose aquel mes en que ya se hubiese efectuado pago por el servicio de Sala Cuna.

8.-ALIMENTACIÓN.

La empresa seguirá entregando, en los términos actuales, un servicio gratuito de alimentación, para todos los trabajadores que le prestan servicios, según sea la jornada de trabajo que debe cumplir cada uno.

El tiempo que el trabajador destine a su colación será de 30 minutos y no formará parte de su jornada de trabajo ni se considerará para determinar la extensión de la misma. El tiempo de descanso se contabilizará desde el momento que el trabajador registre el inicio

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page. One signature includes the number '5' and the word 'Jornada R' written next to it.]

de su descanso en el sistema que mantiene la empresa. La Empresa respetará la oferta de alimentación en fechas especiales en los mismos términos que han ocurrido a la fecha.

9.- ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN.

A cada trabajador afecto al presente Contrato Colectivo se pagará en forma mensual un monto ascendente a \$27.000 pesos.- por concepto de asignación de movilización.

Para los trabajadores con jornadas de menor extensión, el presente bono será proporcional a la respectiva jornada convenida en relación a la jornada de 45 horas semanales, es así como, para aquellos trabajadores que tengan pactada una jornada parcial de 30 horas semanales el monto mensual será de \$24.000 pesos.- y para aquellos trabajadores que tengan pactada una jornada parcial de 20 horas semanales o menos el monto mensual será de \$10.000 pesos.-

Esta asignación se liquidará y pagará por meses vencidos, conjuntamente con el sueldo del trabajador.

De la suma detallada se descontarán los días efectivamente no trabajados por el trabajador beneficiario de la asignación.

10.- JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

Las partes establecen que la jornada máxima semanal será de 45 horas, las que se distribuirán en 5 o 6 días de labores, de forma tal que se dé cumplimiento a la jornada semanal pactada.

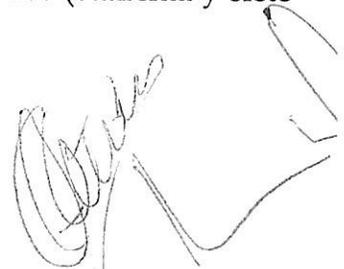
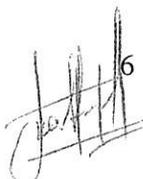
11.- AGUINALDOS.

El empleador pagará, en las oportunidades que se indican, los siguientes aguinaldos:

a) **Aguinaldo de Fiestas Patrias.**

La Empresa pagará este beneficio al trabajador que tenga contrato vigente al 31 de agosto y una antigüedad inferior o igual a 2 años un monto de \$39.000 (treinta y nueve mil pesos) brutos.

Para aquellos trabajadores que tengan contrato vigente al 31 de agosto de cada año y una antigüedad superior a 2 años un monto de \$47.000 (cuarenta y siete mil pesos) brutos.





b) **Aguinaldo de Navidad.**

La Empresa pagará este beneficio al trabajador que tenga contrato vigente al 30 de noviembre y que cuenten con una antigüedad inferior o igual a 2 años un aguinaldo de navidad cuyo monto será de \$ 45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) brutos.

Para aquellos trabajadores que tengan contrato vigente al 30 de noviembre de cada año y cuenten con una antigüedad superior a dos años el monto será de \$52.000 (cincuenta y dos mil pesos) brutos.

Los montos antes señalados, serán pagados de la misma forma que se paga la remuneración mensual, anticipados en la quincena del mes respectivo, siendo liquidados y reflejados en la liquidación mensual correspondiente.

12.- BONO POR NACIMIENTO DE HIJOS.

Por nacimiento de hijo de un trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará a éste, una asignación única de \$77.000 pesos brutos por concepto de asignación de nacimiento o natalidad, previa presentación y entrega del certificado correspondiente, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En el caso de nacimiento múltiple, se pagará por cada hijo.

Además, se otorgarán al trabajador varón, por causa del nacimiento del hijo, los días de permiso paternal que dispone la ley y en los términos que ella los regula.

Esta asignación también será entregada al trabajador que se le conceda la adopción de un hijo, previa acreditación de tal circunstancia.

Este beneficio se pagará de la misma forma en que su remuneración, percibiéndolo en forma íntegra y no quedará afecto a descuento alguno a excepción de aquellos descuentos previsionales y tributarios que precedieren.

13.- PERMISO Y BONO POR MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL.

Al trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará una asignación única de \$77.000 pesos brutos por concepto de asignación de matrimonio o unión civil, previa presentación y entrega del certificado correspondiente, otorgado por el Servicio de Registro Civil de Identificación.

Además, se otorgarán al trabajador que contraiga matrimonio o unión civil, cinco días corridos de permiso, con derecho a percibir sueldo por dichos días.

14.- AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de algún trabajador afecto a este Contrato Colectivo, se pagará la cantidad única de \$841.000 pesos brutos.-, se hará al cónyuge sobreviviente o a los hijos del fallecido, unos a falta de los otros, en el orden indicado, bastando acreditar el estado civil respectivo. A falta de todos los anteriores, el pago se efectuará a quien acredite, dentro de un plazo de 30 días contados desde el día del deceso, haberse hecho cargo de los funerales del trabajador fallecido.

15.- CUMPLEAÑOS DE TRABAJADOR.

SERCOPRESTO LTDA. Para cada trabajador afecto al presente contrato, otorgará el día libre para ser usado el mismo día de su cumpleaños.

16.- HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.

La empresa, en cumplimiento a la normativa vigente sobre la materia, está obligada a adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores afectos a este contrato colectivo, para dichos efectos se mantendrán las condiciones adecuadas de higiene y seguridad como también los implementos de protección personal necesarios para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales. La Empresa cautelará la permanencia de un experto en higiene y seguridad en cada establecimiento, los que tendrán la calificación requerida por la ley según tamaño de establecimiento.

La Empresa instará a que los objetivos del Comité Paritario sean cumplidos, entendiéndose que ellos comprenden un asesoramiento e instrucción a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección, vigilar el cumplimiento tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad; investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa; decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador; indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales; cumplir con las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador del seguro (mutual de seguridad o Servicio de Salud), y, por último, promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.



8
García





17.- MEJOR COLABORADOR DEL AÑO

Cada año se elegirá, de entre todos los trabajadores de la empresa, afectos o no al presente contrato, al "Colaborador del Año" de cada Zona. El reconocimiento consiste en un diploma y un bono. Adicionalmente el trabajador que se haga acreedor a la referida Beca, podrá asistir al Seminario Mejor Colaborador del Año.

Este reconocimiento le permitirá al trabajador ganador, participar en un concurso para un premio mayor: "Mejor entre todos los Mejores de todos las sucursales de Servicios Financieros".

18.- BENEFICIOS EDUCACIONALES Y CAPACITACIÓN.

Becas Escolares.

Con el fin de estimular a los hijos de nuestros trabajadores, afectos o no a este Contrato Colectivo, que estén cursando Educación Básica, Media, Técnico Profesional y Universitaria, se otorgarán a aquellos Becas anuales de Estudio por los siguientes montos:

Educación Básica	:	1 Ingreso Mínimo
Educación Media	:	2 ingresos Mínimos
Educación Técnico Profesional	:	3 ingresos Mínimos
Educación Universitaria	:	4 ingresos Mínimos

Las becas serán al menos una por cada curso, en el evento que el postulante reúna los requisitos establecidos. Así, se entregará una beca por los alumnos de primero básico, una beca para alumnos de segundo básico, y así sucesivamente.

Si calificaran dos o más postulantes por curso, y el número de becas, determinadas por la empresa de acuerdo a su presupuesto, no alcanzare para todos ellos, se procederán a sortear las becas entre ellos.

La empresa informará públicamente a los trabajadores, la fecha de inicio de postulación de sus hijos a las becas escolares, con la debida anticipación, debiendo cumplir los requisitos que constan en el manual de beneficios vigente a esta fecha.

19.- RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD

La Empresa otorgará un pin de reconocimiento a cada trabajador que cumpla 5, 10, 15, 20 o 25 años de servicio ininterrumpido.

20.- BONO DE ZONAS EXTREMAS

La Empresa revisará la situación del pago de bonos en zonas extremas. En un plazo de 30 días contados desde la fecha de firma del presente instrumento, determinará aquellos trabajadores que a la fecha perciban bono de zonas extremas. La Empresa pagará un bono de estas características a aquellos trabajadores que hoy no reflejan esta remuneración en sus liquidaciones de sueldo, en el mes siguiente de expirado el plazo de 30 días.

Se entiende como zonas extremas las regiones XV, I, XI y XII, además de Palena.

21.- RESPECTO A CAÍDA DE SISTEMAS Y FIJACIÓN DE METAS

La empresa velará por mantener los sistemas informáticos en correcto funcionamiento, con el fin de evitar que alguna falla en aquellos, provoquen perjuicio en el trabajo efectivo que desempeñen los trabajadores.

SERCO PRESTO LTDA. cautelará que las metas individuales y de sucursales se establezcan con criterios de racionalidad conocidos previamente por los trabajadores. Esto también ocurrirá en los casos de campañas.

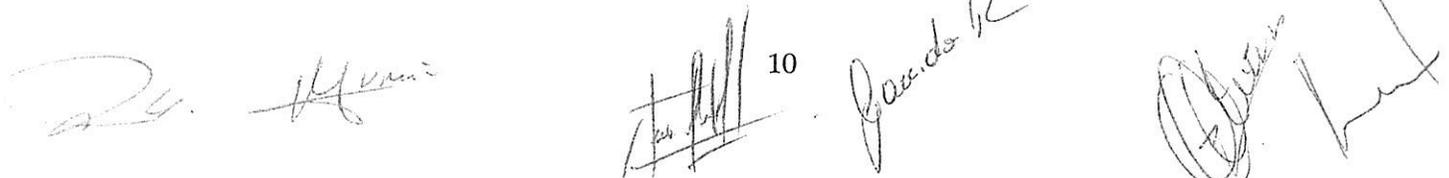
22.- SEGURO MÉDICO

La empresa, mantendrá contratado con una compañía aseguradora un seguro de asistencia médica y hospitalaria destinado a todos sus trabajadores, sean parte o no del presente acuerdo, cuyo contrato esté pactado con duración indefinida, que les permita subvencionar parcialmente aquella parte que no les bonifique la entidad de salud previsional (ISAPRE – FONASA) a que se encuentren afiliados. El monto de la prima a pagar por el seguro, en lo que dice relación con el "Plan Inicial" de la póliza respectiva es y será de cargo y costo exclusivo de la empresa. Durante la vigencia de este Contrato Colectivo, las condiciones básicas de cobertura de cargo de la empresa, no podrán ser inferiores a las contenidas en el actual "Plan Inicial".

En este acto SERCOPRESTO LTDA., ofrece a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo el seguro contratado para todos sus trabajadores, los que en caso de aceptarlo deberán someterse a los exámenes, proporcionar la información y extender la documentación que les pueda exigir la compañía aseguradora.

23.- SEGURO DE VIDA

La Empresa mantendrá un seguro de vida para todos sus trabajadores a lo menos en las

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are three distinct signatures. In the center, the number '10' is written. To the right of the number, there is another signature that appears to be 'García'. Further right, there are two more signatures, one of which is quite large and stylized.

mismas condiciones vigentes al momento de celebrar el presente Contrato Colectivo.



24.- CONVENIO DENTAL Y ÓPTICO

La Empresa mantendrá, a lo menos, un Convenio con una Clínica o Centro Dental.

25.- CAPACITACIÓN Y COMITÉ BIPARTITO DE CAPACITACIÓN.

La Empresa continuará realizando una inducción para aquellos trabajadores nuevos en la Empresa, y realizando una capacitación para aquellos trabajadores que lo requieran, según la disponibilidad de los cursos que sean realizados.

La Empresa constituirá el Comité Bipartito de Capacitación en los términos señalados en la Ley N°19.518 dentro del año 2015.

26.- PRÉSTAMO ESPECIAL

Los trabajadores con contrato de plazo indefinido, con una antigüedad mayor a un año, que estén afectos a este Contrato Colectivo, que lo soliciten por escrito, podrán acceder a un préstamo sin reajustes ni intereses.

El monto del préstamo al que podrá acceder cada trabajador variará de acuerdo a la antigüedad individual en las labores y su respectiva capacidad de endeudamiento.

Se establece que trabajadores con antigüedad de un año hasta dos años en la empresa, podrá solicitar un préstamo por un máximo de \$200.000 (doscientos mil pesos). Desde 2 años a 3 años de antigüedad podrán solicitar un monto de hasta \$350.000 (treientos cincuenta mil pesos) y de 3 años de antigüedad en adelante el monto máximo a solicitar será de \$550.000 (quinientos cincuenta mil pesos).

El monto a prestar, deberá ser restituido por el trabajador en cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la última de ellas en mayo de 2017. Los trabajadores, podrán solicitar este préstamo una única vez durante toda la vigencia este instrumento colectivo, lo único que modificará la fecha de solicitud, será el número de cuotas en que se deberá reintegrar el monto prestado.

La empresa velará por lograr que entre la fecha de solicitud del préstamo y la fecha de entrega efectiva del monto solicitado, no hayan pasado más de 30 días hábiles.

El pago de cada cuota se hará mediante la correspondiente deducción de las remuneraciones mensuales del trabajador, entendiéndose, conferida la autorización irrevocable para ello, por el sólo hecho de solicitar el préstamo referido.

En caso que por cualquier motivo el contrato de trabajo del trabajador llegare a su término antes del pago de la totalidad de las cuotas convenidas, el saldo insoluto adeudado se deducirá de los haberes que le correspondan en el respectivo finiquito, incluida la indemnización por años de servicios, autorización que se entenderá, asimismo, conferida por el solo hecho de solicitar el préstamo.

Al préstamo indicado sólo podrán optar aquellos trabajadores con contrato a plazo indefinido, cuya remuneración mensual y las demás deudas o pagos que se deducen de las remuneraciones, les permita pagar la cuota respectiva sin que se infrinja el límite máximo de 15% de la remuneración total mensual que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo. En este acto los trabajadores que participen en la celebración del instrumento colectivo, deberán dejar constancia expresa que se obligan a no contraer obligaciones de ningún tipo que afecten al referido límite de descuento mensual.

27.- PERMISOS SINDICALES

Se acuerda que la Empresa, pagará a cada director del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA PRESTO S.A., el tiempo de permiso sindical informado a aquella y que no sobrepase de ocho horas semanales. Estos se podrán acumular en el mes y transferir entre ellos. A aquellos directores del Sindicato que simultáneamente ejercieren, además, el cargo de director de una Federación el número de horas semanales de permiso sindical a pagar por la Empresa será un máximo de dieciocho horas.

El acuerdo a que se refiere esta cláusula y muy especialmente lo pactado en el párrafo anterior sobre pago de horas de permiso sindical, está supeditado a que el director sindical, por regla general y en lo posible, avise su salida de la Empresa al menos con tres horas de anticipación, a fin de tener la oportunidad de proveer el reemplazo o reorganizar las actividades laborales de la sección en que se desempeñe el director sindical.

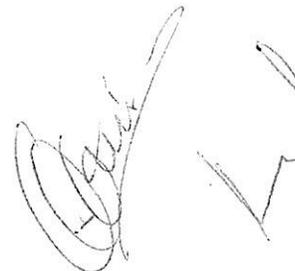
Las partes entienden que en el caso de los pactos de liberación de jornada, éstos continúan vigentes.

28.- VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo regirá a contar del 1 de julio de 2015, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 347 del Código del Trabajo, extendiéndose su duración y vigencia hasta el 30 de junio del año 2017.



12





CLÁUSULA TRANSITORIA: BONO POR TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.

La Empresa, excepcionalmente y por única vez, cancelará a cada trabajador participante de la presente negociación e individualizado en el anexo adjunto a este contrato, un bono de término de negociación, según la siguiente escala de antigüedad:

Tramo Antigüedad	Monto Bruto
De 0 hasta 6 meses	200.000
De 6 meses hasta 1 año	250.000
De 1 hasta 2 años	450.000
De 2 hasta 5 años que participaron en Negociación 2014	600.000
De 2 hasta 5 años	700.000
Desde 5 años	800.000

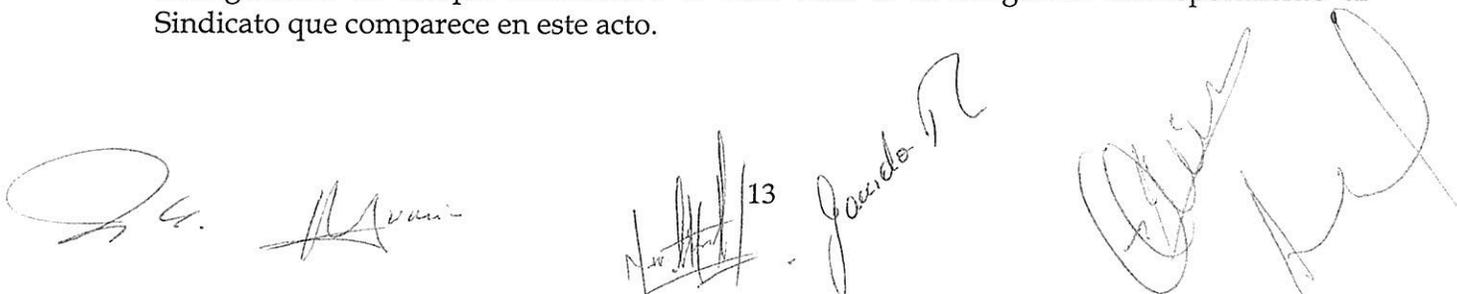
Este bono se cancelará dentro de los 15 primeros días contados desde la fecha de firma de este instrumento colectivo.

Por último, de manera especial y por única vez, en el mes de febrero del 2016, a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, individualizados en el anexo al mismo y que tengan relación laboral vigente al 02 de enero de 2016, se les pagará un bono bruto de \$200.000 (doscientos mil pesos), si su antigüedad en la empresa es menor a 3 años y de \$300.000 (trescientos mil pesos) pesos brutos, si antigüedad en la empresa es igual o superior a 3 años.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA: APORTE EXTRAORDINARIO AL SINDICATO.

Las partes acuerdan que la Empresa realizará un aporte extraordinario a la organización sindical parte en la celebración del presente Contrato colectivo, cuyo monto ascenderá a la suma única y total de \$15.000.000.- (Quince millones de pesos), el que se pagará por única vez durante la vigencia del Contrato colectivo señalado precedentemente. Este aporte servirá para contribuir al financiamiento de actividades colectivas de carácter social, benéficas, culturales, o la que disponga el Sindicato en beneficio de sus asociados.

El pago de este aporte en dinero será realizado a más tardar el día 14 de Agosto de 2015, entregándose el cheque nominativo o vale vista a la dirigencia correspondiente al Sindicato que comparece en este acto.



Por SERCO PRESTO LTDA.



Andrea Hahn
Subgerenta de Recursos Humanos

Por Sindicato de Trabajadores de Empresa PRESTO S.A.



José Tapia León



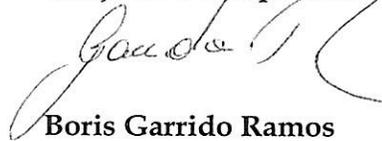
Francisco Améstica Huala



Luis Llaulén Castro



Marjorie Velásquez Ruiz



Boris Garrido Ramos

